



Decreto Supremo Nº 004-2019-MC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30870, LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 4 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sobre la cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; asimismo, el literal a) del artículo 5 establece como una de las competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, la Ley Nº 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos tiene como objeto establecer aquellos criterios que el Ministerio de Cultura debe observar, previo cumplimiento de los requisitos que los interesados adjunten a su solicitud para el otorgamiento de la mencionada calificación; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, publica su reglamento, así como el formulario de evaluación correspondiente;

Que, el numeral 4 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 082-2015-EF, señala que son servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas, los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura;

Que, por su parte, el literal n) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, modificado por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley Nº 27356, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que están exonerados de dicho impuesto, hasta el 31 de diciembre de 2020, los ingresos brutos que perciben las



representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, realizados en el país;

Que en tal sentido, corresponde al Ministerio de Cultura otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de conformidad con el marco normativo antes detallado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, el cual consta de tres (3) Títulos, doce (12) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC "Directiva sobre la Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC de fecha 14 de enero de 2015.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

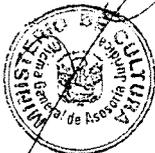
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura





Decreto Supremo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30870, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los criterios de evaluación, los requisitos, y el procedimiento para obtener la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, así como la modificación, fiscalización y retiro de dicha calificación en el marco de lo establecido en la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, y de conformidad con las disposiciones de carácter tributario que resulten aplicables.

Artículo 2.- Ámbito

El presente Reglamento es de aplicación para todas aquellas personas naturales o jurídicas que promueven y/o producen espectáculos públicos culturales no deportivos, a nivel nacional; así como, para los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, según corresponda.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

Artículo 3.- Del Espectáculo público cultural no deportivo

- 3.1 Se define como espectáculo público cultural no deportivo a toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía.

3.2 Pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales:

- a) Música clásica
- b) Ópera
- c) Opereta
- d) Ballet
- e) Circo
- f) Teatro
- g) Zarzuela
- h) Manifestaciones folclóricas: Pudiendo ser clasificadas a su vez en:
 - i) folclor nacional.
 - ii) folclor internacional.

Artículo 4.- Criterios de evaluación

La evaluación para obtener la calificación como espectáculo público cultural no deportivo que realiza el Ministerio de Cultura, debe considerar los siguientes criterios:

- 4.1 Contenido cultural: El contenido del espectáculo debe encontrarse estrechamente vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local, y que debe preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú.
- 4.2 Mensaje y aporte al desarrollo cultural: Los espectáculos a ser calificados no deben promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz. Tampoco deben incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Además, deben realizar un aporte concreto al desarrollo cultural, afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación.
- 4.3 Acceso popular: El costo de acceso al espectáculo a ser calificado, no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeadado por la mayor cantidad de personas.



Decreto Supremo

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Autoridad competente

- 5.1 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, es la autoridad competente para otorgar la calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos realizados en la ciudad de Lima, mediante acto resolutivo; consignando expresamente en la autorización que se emita, la fecha y lugar de su realización.
- 5.2 Corresponde a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, o las que hagan sus veces, otorgar la calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos que se realicen en el ámbito de su competencia geográfica.
- 5.3 En caso el espectáculo se realice en más de un (1) departamento, corresponderá su calificación al órgano en cuya jurisdicción se realice la primera fecha del mismo. Dicho órgano debe comunicar a las otras Direcciones Desconcentradas de Cultura en cuyas jurisdicciones también se realice el espectáculo, o, de ser el caso, a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a fin de que se realicen labores de fiscalización correspondientes.

Artículo 6.- Del solicitante

La solicitud de calificación debe ser presentada por persona natural o jurídica. En los casos en que el solicitante intervenga a través de un representante, el mismo debe acreditar su participación a través de la presentación de un poder simple que lo faculte a realizar todas las acciones necesarias para solicitar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, o su modificación, de ser el caso.

Artículo 7.- De los requisitos

A efectos de solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo se deben presentar los siguientes requisitos:

- 7.1 Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, presentada vía el Formulario de Evaluación correspondiente, que en calidad de Anexo forma parte del presente Reglamento, o documento que contenga la misma información, suscrita por el/la solicitante; debiendo incluir, como mínimo, la siguiente información:
- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del solicitante. En el caso de personas jurídicas, dicha solicitud debe estar suscrita por su representante legal, indicando el número de RUC y el número de la partida registral.



- b) Título o nombre del espectáculo.
- c) Fecha/s del espectáculo.
- d) Lugar en que se realizará el espectáculo.
- e) Fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite.

7.2 Descripción y Programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales; además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente.

7.3 Tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo; así como, el valor total de las entradas puestas a la venta, que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas y el número de entradas de acceso popular.

En caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud. El contenido de la carta debe indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna.

Artículo 8.- Del plazo de atención

8.1 El plazo de atención de las solicitudes de calificación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Estando este procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo.

8.2 La calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos cuya presentación ha iniciado antes de ingresada la solicitud a la Mesa de Partes correspondiente, se realiza en el mismo plazo de atención señalado en el numeral precedente; no pudiendo otorgarse tal calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma.

Artículo 9.- De la vigencia de la calificación

La vigencia de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo es por el periodo de duración del espectáculo materia de calificación.





Decreto Supremo

CAPÍTULO III DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 10.- Modificación de la calificación

El/la solicitante debe informar al órgano competente que otorgó la calificación, cualquier modificación que se produzca sobre alguno de los requisitos consignados en el artículo 7 del presente Reglamento, que fueron evaluados para la calificación otorgada.

Esta comunicación debe realizarse antes del inicio de la presentación del espectáculo y adjuntar la documentación que acredite dichas modificaciones.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y RETIRO DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 11.- De la fiscalización

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, supervisan y realizan acciones de fiscalización respecto a la autenticidad de los requisitos declarados por los solicitantes de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo otorgada; para dicho efecto, los organizadores de los espectáculos materia del presente Reglamento, brindarán todas las facilidades del caso.

El Ministerio de Cultura emitirá las disposiciones y lineamientos que resulten necesarios para el desarrollo del presente artículo.

Artículo 12.- Del retiro de la calificación

12.1 La calificación como espectáculo público cultural no deportivo se dejará sin efecto, si a consecuencia de las acciones de fiscalización realizadas por el Ministerio de Cultura se comprueba fraude o falsedad en la autenticidad de los requisitos declarados por el solicitante, o si se comprueba el incumplimiento de alguno de los requisitos y/o criterios solicitados que originaron su calificación; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

12.2 El retiro de la calificación se realizará a través de la respectiva declaración de nulidad, debidamente sustentada en un Informe técnico de la Dirección de Artes, o la que haga sus veces, y se formaliza a través de la resolución emitida por el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente reglamento.





FORMULARIO FP01DGI/A

CALIFICACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL TRAMITE

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES Y/O DIRECTORES DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL PERSONA JURIDICA

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE. / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

DNI

CARNET DE EXTRANJERIA

N° de RUC

N° de PARTIDA REGISTRAL

TELÉFONO / FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URB)

II. DATOS DEL ESPECTACULO

a) Título o nombre del espectáculo:

b) Fecha/s del espectáculo:

c) Lugar en que se realizará el espectáculo:

d) Fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite:

III. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA: [en concordancia a lo establecido en el TUPA]

Descripción y Programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales; además de estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente.

Tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo, detallando que contiene el aforo; así como, y el valor total de las entradas puestas a la venta, que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas, y el número de entradas de acceso popular.

IV. DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27424, numeral 20.4 del artículo 20°)

SI NO

ACLARACION SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACION DECLARADA

Ley N° 27444, numeral 32.3 del artículo 32°-1. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad correspondiente no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar al Fisco y a la autoridad jurisdiccional competente, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo suscitado en dicho caso, así como a que el administrado pague a quien haya empleado esa declaración, información o documentación una multa equivalente a la cantidad entre diez y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y además, si la conducta se adecua a los tipos de delitos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, esto deberá ser comunicado al Ministerio Público que interponga la acción penal correspondiente.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS



PARA TODO TRÁMITE

TENER EN CUENTA:

- A) Solicitud indicando el domicilio preciso. (Av. / Calle / Jirón / Psje / N° / Dpto. / Mz / Lote / Urb.)
- B) Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario exclusivo para el uso de solicitudes de Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos.
2. El presente formulario deberá ser completado con tinta y letra legible.

INSTRUCCIONES GENERALES

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA QUE POSEE LA INFORMACIÓN

Indicar claramente el órgano y/o la unidad orgánica que posee la información solicitada, de conocerla.

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y algún correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO II : INFORMACIÓN SOLICITADA

Detallar claramente la información a solicitar. Para el caso de copia de resolutivos indicar el número del mismo, de conocerlo.

RUBRO III : FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Marcar con un aspa la forma de entrega de la información solicitada.

RUBRO IV : DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital, de ser el caso. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado y si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico.





**FORMULARIO
FP02DGIÁ**

**CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS
DE FOLCLOR INTERNACIONAL**

FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL TRÁMITE
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES Y/O DIRECTORES DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

APellidos y nombres o razón social

Domicilio legal (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

DNI

CARNET DE EXTRANJERÍA

N° de RUC

N° de PARTIDA REGISTRAL

TELÉFONO / FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

REPRESENTANTE LEGAL (APellidos y nombres)

Domicilio representante legal (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URB.)

II. DATOS DEL ESPECTÁCULO

a) Título o nombre del espectáculo:

b) Fecha/s del espectáculo:

c) Lugar en que se realizará el espectáculo:

d) Fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite:



III. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA: (en concordancia a lo establecido en el TUPA)

Descripción y Programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales; además de estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente.

Tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo, detallando que contiene el aforo; así como, y el valor total de las entradas puestas a la venta, que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas, y el número de entradas de acceso popular.

Copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud. El contenido de la carta debe indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna.

IV. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

APellidos y nombres

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°)

SI NO

DECLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 37°)

En caso de cometer fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará inculpa a la persona respectiva para todos sus efectos, prestando y comunicando el hecho a la entidad jurídicamente superior, si lo hubiera, para que se declare la nulidad del acto administrativo suscitado en dicha declaración, información o documento, imponga a quien haya suscitado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delito Contra la Fe Pública del Código Penal, esto a deberá ser comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

PARA TODO TRAMITE

TENER EN CUENTA:

- A) Solicitud indicando el domicilio preciso. (Av. / Calle / Jirón / Psje / N° / Dpto. / Mz / Lote / Urb.)
- B) Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario exclusivo para el uso de solicitudes de Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos.
2. El presente formulario deberá ser completado con tinta y letra legible.

INSTRUCCIONES GENERALES

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA QUE POSEE LA INFORMACIÓN

Indicar claramente el órgano y/o la unidad orgánica que posee la información solicitada, de conocerla.

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y algún correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO II : INFORMACIÓN SOLICITADA

Detallar claramente la información a solicitar. Para el caso de copia de resolutivos indicar el número del mismo, de conocerlo

RUBRO III : FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Marcar con un aspa la forma de entrega de la información solicitada.

RUBRO IV : DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de ser el caso. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado y si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo al inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, gestión cultural e industrias culturales es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

De conformidad con la norma y tomando en cuenta el alto costo pecuniario que enfrentan los gestores culturales (personas naturales o jurídicas) para desarrollar espectáculos públicos no deportivos, el Estado desarrolla estrategias cuyo objetivo principal es promover la realización de espectáculos públicos no deportivos; siendo dicho desarrollo, fundamental para cautelar el acceso a la cultura, y el ejercicio de una vida cultural plena, por parte de los ciudadanos, así como la promoción de una oferta cultural más amplia en el país. En estas circunstancias, el Estado implementa una serie de mecanismos y estímulos de participación ciudadana, para invertir en cultura, poniéndolos a disposición de las iniciativas públicas y privadas, que brindan servicios y producen bienes culturales.

Uno de los mecanismos de participación ciudadana, es la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, entendiéndolo como aquel procedimiento administrativo a través del cual, el Ministerio de Cultura reconoce como "cultural" a los espectáculos públicos no deportivos cuyo contenido, acceso, mensaje y desarrollo se encuentran alineados a las áreas programáticas de acción del Ministerio; así como a su función promotora de las manifestaciones artístico-culturales.



Se define como espectáculo público cultural no deportivo a toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía.



Dicha calificación faculta al solicitante a acceder a la exoneración en materia tributaria, del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta (IR), sobre los servicios que se desprenden del espectáculo reconocido, cuando éste pertenezca a alguna de las siguientes artes escénicas: Música clásica, Ópera, Opereta, Ballet, Circo, Teatro, Zarzuela y folclor nacional, según corresponda.

Al respecto, a nivel tributario, mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, de fecha 15 de abril de 1999, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El numeral 4 del Apéndice II del TUO de la Ley, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2015-EF, publicado el 10 de abril de 2015, señala que son servicios exonerados del impuesto general a las ventas: los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclor nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Del mismo modo, el literal n) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, de fecha 8 de diciembre de 2004, señalaba que se encontraban exonerados del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2006: los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

La citada norma, que recogía el beneficio tributario de exoneración del impuesto a la renta, ha venido siendo modificada en el tiempo y extendida hasta la fecha, donde en el año 2018 se aprobó la Ley N° 30898, Ley que proroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, extendiendo el beneficio tributario hasta el 31 de diciembre del 2020.

En ese sentido, atendiendo una iniciativa ciudadana que busca perpetuar e institucionalizar los beneficios tributarios dirigidos al sector cultura y sus actores, con fecha 23 de noviembre de 2018, el Poder Legislativo aprobó la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, recogiendo y sintetizando lo citado en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril del 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC. Así entendido, la norma define como criterios, los siguientes: i) Contenido Cultural del espectáculo, ii) Mensaje y aporte al desarrollo cultural y iii) Acceso Popular.

Del mismo modo, las disposiciones complementarias de la norma, encargan al Ministerio de Cultura, como ente rector en la materia la reglamentación de la Ley y los requisitos exigibles para la presentación de la solicitud de obtención de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, de conformidad con los alcances de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Finalmente la norma dispone que, las solicitudes para calificación que se presenten hasta antes de la entrada en vigencia de la norma reglamentaria respectiva todavía se rigen por lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC.

II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo al numeral 8 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión, todo esto como un derecho fundamental de la persona.

Del mismo modo, el Estado a través de una serie de normas, como el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado con Decreto Supremo N° 055-99-EF, de fecha 15 de abril de 1999 y sus posteriores modificatorias y la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, de fecha 8 de diciembre de 2004 y sus respectivas modificatorias, establece y por tanto evita, que actividades de interés cultural queden gravadas con el Impuesto general a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta (IR), bajo el razonamiento jurídico de que dicha exoneración, entendida como la no sujeción de un determinado hecho a cargas tributarias, generará un beneficio tributario para el contribuyente, o en el caso concreto de autos, para las entidades culturales.

A su vez la aprobación de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, institucionaliza la calificación como el mecanismo mediante el cual el Ministerio de Cultura reconoce y apoya la labor de los gestores culturales, e incentiva el acceso a la cultura por parte de la ciudadanía en general.

En ese contexto, reglamentar la calificación cultural de espectáculos públicos no deportivos detallados en las leyes del IGV y el IR, además de ser un mandato recogido por Ley, busca garantizar que la calificación de espectáculos culturales no deportivos se realice de acuerdo a criterios objetivos, con el objeto de que los beneficios tributarios establecidos en la Ley sean otorgados adecuadamente, a fin de promover el acceso a espectáculos públicos culturales no deportivos y el establecimiento de tarifas accesibles a la población.

III. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

De acuerdo al Reglamento, un espectáculo público cultural no deportivo es toda representación en vivo, que se realiza en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, a la cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago, cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local y que aporta al desarrollo cultural; y que promueve el acceso por parte de la ciudadanía.

Según la norma, pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela, folclor nacional y folclor internacional.

Del mismo modo, es el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, la autoridad competente para otorgar la calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos realizados en la ciudad de Lima y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, o las que hagan sus veces, las encargadas de hacer lo propio en el ámbito de su competencia geográfica.

La solicitud de calificación debe ser presentada por persona natural o jurídica y en casos de intervenir a través de representante, se debe acreditar su participación mediante presentación de poder simple con facultades. Los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo son: i) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, presentada vía el Formulario de Evaluación suscrita por el/la solicitante, que incluya generales de ley del solicitante e información concerniente a la realización del espectáculo a calificarse, además de la fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite; ii) Descripción y Programa del espectáculo y iii) Tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo, así como, del valor total de las entradas puestas a la venta que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas, y el número de entradas de acceso popular.

En relación a los plazos para resolver, la Administración posee quince (15) días hábiles para atender las solicitudes de calificación, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; todo esto tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento administrativo y lo consignado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado a través de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, además de la verificación de los requisitos, se requiere la validación de los criterios establecidos por ley, siendo que



la evaluación de requisitos y criterios, está a cargo del área técnica, que emite un informe inmediato superior, recomendando o no el otorgamiento de la calificación.

Habida cuenta el procedimiento administrativo de calificación de espectáculo público cultural no deportivo es uno de evaluación previa, se tiene que, de no existir pronunciamiento de la Administración, sobre lo peticionado en el plazo normado, operará el silencio administrativo positivo. Finalmente, el Reglamento señala que la vigencia de la calificación otorgada, es por el periodo de duración del espectáculo materia de calificación.

Para resguardar la legalidad del procedimiento, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, supervisa y realiza acciones de fiscalización respecto de la autenticidad de los requisitos declarados por los solicitantes de la calificación otorgada; siendo deber de los organizadores de los espectáculos, el brindar todas las facilidades del caso. Dichos requerimientos podrían ser plasmados en diversas disposiciones del Ministerio de Cultura, tales como Directivas u otro documento formal.

En ese contexto, la calificación como espectáculo público cultural no deportivo se deja sin efecto, si a consecuencia de las acciones de fiscalización realizadas por el Ministerio de Cultura se comprueba fraude o falsedad en la autenticidad de los requisitos declarados por el solicitante, o si se comprueba la desaparición de alguno de los requisitos y/o criterios solicitados que originaron su calificación; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. La acción se formaliza a través de resolución emitida por el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

IV. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

Uno de los problemas más importantes del sector cultura, es un mercado aún incipiente, con una oferta y una demanda de contenidos culturales en crecimiento. En ese sentido, otorgar la calificación viene a ser un mecanismo promotor, tanto de la oferta como de la demanda por cuanto los espectáculos que reciben dicha calificación, gracias a contar con incentivos tributarios para realizar su evento, pueden contratar servicios directos (artistas, productores), indirectos (transporte, alimentación) y conexos.

En el ámbito de la problemática contextualizada, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, en una medición interna, ha reportado, desde el año 2011 hasta 2017, el pedido de dos mil cuatrocientos ochenta (2480) solicitudes de calificaciones de espectáculos culturales no deportivos, es decir alrededor de trescientas cincuenta (350) calificaciones solicitadas en promedio anualmente. Esto ilustra un alto desarrollo de la actividad que impulsa el sector privado para llevar adelante estos espectáculos culturales, y como se mencionó precedentemente, la oportunidad de brindar a la ciudadanía la opción de asistir a una oferta cultural variada y con tarifas consideradas de acceso popular. Para el año 2016, se contabilizó la solicitud de trescientas cincuenta y ocho (358) calificaciones, con espectáculos que incluían hasta doscientos ochenta (280) artistas en escena y el desagregado especificado en el siguiente cuadro.



Cuadro 1. Calificaciones Culturales solicitadas por procedencia y tipo de espectáculo, 2016.

NACIONALIDAD	TIPO DE ESPECTÁCULO			TOTAL	%
	Pequeños	Medianos	Grandes		
Peruano	193	37	10	240	67.0%
Extranjera	49	34	0	83	23.2%
Vacíos	31	3	1	35	9.8%
Total	273	74	11	358	100.0%

DGIA- Ministerio de Cultura

Pequeños: de 1 a 12 artistas como parte del espectáculo

Medianos: De 13 hasta 70 artistas como parte del espectáculo

Grandes: De 71 hasta 280 artistas como parte del espectáculo

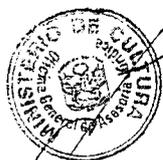
Así entendido, la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, es una fuente fundamental de vínculo directo con los ciudadanos y debido al procedimiento administrativo requerido para su otorgamiento, una fuente de información acerca del sector, de la oferta y demanda y de las características de los agentes culturales de nuestro país. Más aun, en un contexto de ausencia de información precisa y comparable del mismo.

Debemos señalar que si bien el Perú cuenta con un sistema tributario que cuenta con varios impuestos, el impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto a la renta, que son materia de análisis, no tienen incidencia en el nivel de recaudación a nivel general; por tanto, evidentemente resulta predecible que, de eliminarse la exoneración a las operaciones mencionadas en el numeral 4 del Apéndice II del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus modificatorias y el literal n) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF y su modificatoria con Ley N° 30898, generarían un desincentivo a la industria cultural en el Perú que ha venido incrementándose en los últimos años gracias a este beneficio tributario, que se reflejaría notablemente en la reducción de la oferta cultural del país y el acceso de los ciudadanos peruanos al ejercicio y disfrute de una vida cultural plena.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa se formula a partir de la necesidad de regular los criterios de evaluación, los requisitos, y el procedimiento para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, de conformidad con las disposiciones de carácter tributario que resulten aplicables.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 30870, suple vacíos en el ordenamiento tales como: la ausencia de requisitos que complementen y acompañen a los criterios establecidos y la falta de un procedimiento administrativo institucionalizado que estandarice los pasos a seguir para obtener una calificación. Así entendido, la reglamentación de la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, se convierte en un mecanismo que minimiza el riesgo de otorgar beneficios tributarios a espectáculos que no reúnan los requisitos y criterios establecidos por ley.



A su vez, la implementación del Reglamento, propiciará las condiciones necesarias para que la Administración otorgue la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, dentro de parámetros de predictibilidad administrativa; a la vez que los solicitantes actúen con certeza jurídica, respecto de sus pretensiones.



Finalmente, el presente Reglamento dictará los pasos a seguir desde el Estado, en cumplimiento de su rol como ente promotor de la cultura, a través del reconocimiento de la labor de los gestores culturales y artistas, que realizan espectáculos públicos culturales no deportivos.



Por lo anteriormente expuesto, concluimos que el presente Decreto Supremo se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.